PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUÎLA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf,** instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Francisco Javier Cortez Gómez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	005962
Oficio CJ/1799/2022 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, en su carácter Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	005974
Escrito de Evaristo Lenin Pérez Rivera, en su carácter de Presidente del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila	007263

Las documentales relativas a los poderes locales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; la correspondiente al Partido Político local fue recibida mediante buzón judicial en la referida Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de Francisco Javier Cortez Gómez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el oficio y anexos de Valeriano Valdés Cabello, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del referido Estado, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene rindiendo los informes relativos a la acción de inconstitucionalidad 36/2022, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa.

Además, se les tiene eiterando autorizados, delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones y, de forma particular, al Legislativo local ofreciendo la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y al Ejecutivo exhibiendo las documentales que acompaña a su oficio. En tanto que al Poder Legislativo se le tiene reiterando las documentales que acompañó al informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 28/2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero 1, 11, párrafos primero y segundo 2, 313, en relación con el 594, y 64, párrafo primero 5, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada ley.

En ese mismo sentido, atento a la solicitud de los representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, **se ordena expedir, a su costa, copia certificada** del presente acuerdo, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Ello, de conformidad con el artículo 2788 del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido Verde Ecologista de México, con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66º de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II/del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las partes podrán designar a una o varías personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado <u>y</u>, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

3 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, correspondera al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

artículo. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigesimo¹² del **Acuerdo General de** Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

En otro orden de ideas, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito de Evaristo Lenin Pérez Rivera, en su carácter de Presidente del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, suya personalidad está reconocida en autos, y en atención a su solicitud se autoriza a la persona que refiere para consultar el expediente electrónico, esto, en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica, revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secreção o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica del peticionario, que tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En ese sentido, se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por conducto de la persona que indica; en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero¹³, del Acuerdo

¹¹ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acçeso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros

edificios.

12 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los artículos e participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

13 Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico/de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, <u>las siguientes determinaciones jurisdiccionales se</u> le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de dos días naturales, contados à partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos en las presentes acciones de inconstituçionalidad,

Con apoyo en el artículo 28714 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 28215 del citado código federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 9¹⁹ y Tercero Transitorio²⁰, del Acuerdo General **8/2020**.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por via impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveido que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía

electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [5]

14 Artículo 287 En los autos se asentará razón del día en gue comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se ha<u>rá</u> en el caso del artículo anterior ¹⁵ Código Federal de Rrocedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

⁶ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno/de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de

herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

17 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de

audiencias y comparecencias a distancia. ¹⁸ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Notifiquese por lista al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, por oficio a las partes y de forma electrónica al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la

República, remítansele los informes de cuenta y el presente proveido, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298²¹ y 299²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 35,89/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero²³, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta noja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf en la acción de inconstitucionalidad 28/2022 y su acumulada 36/2022, promovidas por el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila y el Rartido Verde Ecologista de México. Conste. FEML/JEOM

²¹ ¢ódigo Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

22 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos

de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²³Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 129417

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del	014	\ <i>a</i>		
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
			/				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T21:07:07Z / 10/05/2022T16:07:07-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\setminus \rangle$		
	ad 13 c8 8d f6 5f 93 cb 3e 2e 4c 86 7b 90 b2 2	.4 f0 69 2f 23 a3 44 1a 73 7c d4 aa ∱f 4f ∕08 6a 76\f2 8c 91	1d 50 1d e7 2	e_ 6 e 1	6 84 75 58 45		
	0d 37 61 00 b1 e6 f3 8b 62 6a 85 db f7 6d a1	1f 22 48 5d bc d7 f3 e0 a7 dc c9 69 5d 94 be e6 02 4c 39 (06 47 3a 94 59	06.13	√a 3f 7d c2 12		
	3e 8d f7 1e df 70 ed 33 c0 ad 38 9d b9 82 8f 6	5 bd 1b 04 c2 52 3e fa 33 2d 13 95 be 34 5c ac f0 39 e4 fl	b 6c 3c fg/38 <i>6</i> 0	50 4	d 38 7f f7 53		
	a2 5f 17 f4 b2 18 af 1e 70 6c 1a 73 45 a3 dd 3	1 12 8d 61 d4 b0 fc ae 0a 24, 5e 5b cd 38 f8 69 5a cb ef do	d 26 0b f7 9 0 c	a 65 5	8 eb 3c 7f 24		
	a4 9d dd fa 81 59 e3 a0 e5 a3 dd 3e 9a 8b a2	05 36 5a 34 5c bf b4 6b 8e 68 3b 9 2 27 7f 1 f ba 17 42 90	31 7a f5 6a 95	gd d8	26 c4 a6 9f 93		
	bc e1 2d 39 57 13 bb 8c c1 38 2e a0 8a 7b 3a	84 9e c2 33 e9 c9 70 6a ef 4e 34		/			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T21:07:137 / 10/05/2022T16:07:13-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judi	catura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T21:07:07Z+10/05/2022T16:07:07-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4681472					
	Datos estampillados	9D17A8E69438A0D45C7BF400118E94478E0FD658547	63D3D8B87BF	E9852	PECB37		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T18:43:04Z / 10/05/2022T13:43:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
	20 fb 37 0e 76 e0 83 76 50 13 21/ce 42 ae 90	76 Of 44 12 00 03 aa 5e fb b9 20 86 31 8e 02 3a dc e4 16	5 93 b4 f7 7f aa	12 26	b6 2c 07 fb 2
	64 36 e7 c1 df 9d bc c9 bf a4 d5 dc 1711 e5 6	b 28 20 b5 31 6f 94 2d e4 ed 45 88 5c 18 3f 3d 46 d9 4c f	f bd 87 8c e4 9d	c da 34	4 9d cc f1 b4
	b1 f6 2b 5a 59 c8 74 7f c3 96 c2 ee 53 e6 08 d	c6 Of d5 a3 a8 33 42 8d 37 0d 08 a6 f0 23 0c ce 7d 96 e0	70 1f 83 b6 70 8	3b 31	01 3c 47 d7 8
	16 c2 0c 10 d9 15 aa 12 a <u>0 73 29 d</u> 4 61 4e 78	3 2f ad 30 39 3d ø 2 3 e c2 6b a5 ad 44 af 3f 8a 81 c2 3a 4c	: 73 51 d4 c9 5e	cf 7f	ff b5 1d 92 9
	be a3 26 90 79 73 36 d1 d7 f0 b1 1c 9d 53 75	52 10 9b a6 ec 73 29 20 10 b2 b2 9e 87 bb b9 6e ef a5 0	9 b4 d6 b8 65 1	a 1d d	lf 4e d8 6a 52
	83 df 92 d8 99 cc 2d 97 a6 55 b3 01 2a b9 df 2	2f 5a af e2 8a 45 7c 4e 9d 20 13 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T18:43:04Z / 10/05/2022T13:43:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022/118:43:04Z / 10/05/2022T13:43:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4680538			
	Datos estampillados	1DA515CB7B5DB0C33A38C5364C39C81959AABBEB2	BC4186485B08	3BD89	99B7EE3